

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E  
INTERNACIONALES

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y KANAGAWA UNIVERSITY.**

**SANTIAGO, 12/03/2021 - 782**

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación y la Resolución N°6 y N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República..

**CONSIDERANDO:**

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

**RESUELVO:**

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y Kanagawa University, Japón, con fecha 23 de octubre de 2020 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y DOCENTES ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE)  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE KANAGAWA (JAPÓN)(Propuesta)**

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, la **Universidad de Kanagawa** en adelante denominada como KU, con domicilio legal en 3-27-1 Rokkakubashi, Kanagawa-ku, Yokohama, 221-8686, Japón, representada para estos efectos por su Rector, Dr. Yoshio Kaneko y la **Universidad de Santiago de Chile**, más adelante nombrada como UdeSantiago de Chile, Rut N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, establecen este convenio para el intercambio de estudiantes y personal docente, en los siguientes términos:

**ARTICULO 1°:** El objetivo del presente convenio es posibilitar el intercambio de forma continuada de estudiantes entre la UdeSantiago de Chile y KU en forma continuada.

**ARTICULO 2°:** Cada año las universidades podrán intercambiar hasta 2 estudiantes de pregrado y/o posgrado (1 estudiante por año académico o 2 estudiantes por semestre) para realizar estudios durante un semestre o un año académico en la universidad anfitriona. Ambas instituciones se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

Si la UdeSantiago de Chile tiene dificultades en enviar un (1) estudiante de intercambio por un año académico o dos (2) estudiantes por un semestre, un cierto número de estudiantes puede ser enviado al Programa de Idiomas y Cultura Japonesa de KU. El número de estudiantes aceptados en estos programas es de uno (1) a tres (3) estudiantes de intercambio por un año académico. Cuando el número máximo de estudiantes asistentes al programa sea menor, el remanente será transferido al siguiente año. El proveedor del programa de KU eximirá del costo normal del programa y de la cuota de inscripción a los estudiantes participantes de la UdeSantiago de Chile. Los estudiantes participantes en estos programas serán responsables de su pasaje aéreo, alojamiento, seguro y otros gastos no cubiertos específicamente por el costo indicado en el programa.

**ARTICULO 3°:** Ambas universidades seleccionaran a los estudiantes de intercambio de acuerdo a su propio reglamento. KU enviará a la UdeSantiago de Chile las candidaturas de sus postulantes y la UdeSantiago de Chile, a su vez, enviará a KU las candidaturas de los suyos. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la decisión final sobre la admisión de cada candidato.

**ARTICULO 4°:** Los estudiantes de intercambio de pregrado deberán haber completado al menos el segundo semestre de su carrera en el momento de postular a la institución anfitriona o su equivalente de acuerdo con su programa de estudios. Los estudiantes de intercambio de postgrado deberán estar matriculados en un programa de Master o Doctorado al momento de postular.

**ARTICULO 5°:** Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de las vacantes. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la universidad receptora podrá ser transferido a la universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta. La universidad receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada estudiante de intercambio.

**ARTICULO 6°:** Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando la carga académica, así como las calificaciones obtenidas.

ARTICULO 7º: Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de estudiante regular en su universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la universidad receptora. No obstante, tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Universidad receptora, como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.

ARTICULO 8º : Las solicitudes de los estudiantes de la UdeSantiago de Chile para cursar el semestre I (abril – julio) en KU deben llegar a dicha universidad antes de mediados de octubre de ese año, y para el semestre II (septiembre - enero) hasta principios de abril de ese año.

Las solicitudes de los estudiantes de KU para cursar el semestre I (marzo-agosto) en la UdeSantiago de Chile deben llegar a dicha universidad antes del 15 de octubre del año anterior, y para el semestre II (agosto-diciembre) antes del 15 de mayo de ese año.

ARTICULO 9º: Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la universidad receptora.

ARTICULO 10º: Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la universidad receptora. La universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

ARTICULO 11º: Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico “o equivalente” que cubra enfermedad, accidentes, repatriación y en caso de ser necesario por la naturaleza de las actividades a realizar, de responsabilidad civil, que cubra todo el período de estadía.

ARTICULO 12º: Ambas universidades facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.

ARTICULO 13º: Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que se puedan requerir para el viaje. Ambas instituciones, dentro de sus posibilidades, asistirán, en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades, a los estudiantes visitantes por el período completo de su intercambio.

ARTICULO 14º: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes de ambas instituciones. En UdeSantiago de Chile la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en KU la unidad encargada será el Centro Internacional.

ARTICULO 15º: Este documento podrá ser modificado mediante acuerdo escrito de ambas partes. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo al presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO 16º: Este convenio tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con, al menos seis (6) meses de anticipación. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO 17º: A cuyo efecto, las partes firmarán doce (12) ejemplares de este documento, cuatro (4) en español, cuatro (4) en inglés y cuatro (4) en japonés. Cada copia tiene la misma fuerza legal, pero en caso de que haya alguna discrepancia en la interpretación, se dará prioridad a la versión en inglés.

La representación legal del Dr. Yoshio Kaneko, Rector de KU, consta en decreto del Directorio del 7 de febrero de 2019. La representación legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la UdeSantiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de agosto de 2018.

Firmado

**DR. YOSHIO KANEKO**  
**RECTOR**  
**KANAGAWA UNIVERSITY**

**Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

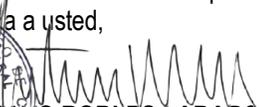
Fecha:

Fecha:

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Señala a usted,  
  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

AB/GDLB/rma  
IP 80288

DISTRIBUCIÓN:

1 Rectoría

1 Contraloría Universitaria

1 Secretaría General

1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales

1 Oficina de Partes

